

Señores

**JUZGADO QUINTO (05°) CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA**

[j05ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

**PROCESO:** VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL  
**DEMANDANTE:** CAMILA ARANGO GARZÓN Y OTROS  
**DEMANDADO:** HDI SEGUROS S.A. Y OTROS  
**RADICADO:** 765203103005-2024-00135-00

**ASUNTO:** RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN EN  
CONTRA DEL AUTO No. 535 DE 10 DE OCTUBRE DE 2024

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, conocido en autos, actuando en mi calidad de apoderado especial de **HDI SEGUROS S.A.**, conforme los documentos que reposan en el expediente; de manera respetuosa interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** contra el auto de 10 de octubre de 2024 y notificado en Estado No. 062 de 11 de octubre de 2024, mediante el cual se fijó el valor de la caución por la suma de \$171.306.000, para que esa decisión sea revocada y, en su lugar, se tenga como caución judicial la documentada mediante la Póliza No. 4068577, que precisamente otorga el amparo de una indemnización hasta de \$1.000.000.000 (suma asegurada), en el caso de que prosperaran las pretensiones de la demanda, con fundamento en los siguientes:

#### I. FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y FÁCTICOS DEL RECURSO

**PRIMERO:** La señora Camila Arango García y su núcleo familiar, por conducto apoderado judicial, impetraron demanda de responsabilidad civil extracontractual en contra del señor Miguel Hernando Gordillo y HDI Seguros S.A., con ocasión a los hechos acontecidos el 11 de agosto de 2021.

**SEGUNDO:** Aunque en la demanda las pretensiones aluden a que la cifra de \$856.529.722, sea reconocida; verdaderamente se aprecia de bulto que la cuantía es exorbitante y, para fijar la caución, es necesario racionalizar y hacer una cuantificación acorde a lo que, de acuerdo con la ley y con la jurisprudencia, podría ser el máximo valor reconocible mediante fallo; toda vez que no se trata de tomar como referencia el patrón de lo que, como se sabe en muchas veces, de forma arbitraria consignan los demandante como suma pretendida sino que, supone un análisis razonado y técnico de cuál sería la máxima cifra que podría reconocerse en la hipótesis de que prosperaran las pretensiones de la responsabilidad civil extracontractual.

**TERCERO:** La parte demandante y su apoderado presentaron la demanda y, para evitar la audiencia de conciliación extrajudicial y también evitar que pagar la caución relativa al decreto de las medidas cautelares, solicitó la inscripción de la demanda sobre el establecimiento de comercio “HDI SEGUROS S.A.”, identificado con la matrícula No. 00583138 de propiedad de mi representada y, a su vez, elevó solicitud de amparo de pobreza, la cual fue concedida por el Despacho mediante el Auto interlocutorio No. 0385 de 25 de julio de 2024.

Sobre el particular debe rememorarse que el numeral segundo del artículo 590 del Código General del Proceso impone a la parte que pretende el decreto de una medida cautelar, la carga de “(...) *prestar caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica (...)*”, imperativo que no tiene aplicación en escenarios donde se reconozca el amparo de pobreza.

**CUARTO:** En vista de que el Despacho decretó la medida cautelar en contra de HDI Seguros S.A., el 23 de agosto de 2024 el suscrito radicó memorial solicitando al despacho fijar caución judicial a fin de levantar las referidas cautelares a luces del artículo 590 del Estatuto Procesal.

**QUINTO:** Mediante Auto de 10 de octubre de 2024, el Despacho resolvió “(...) **SEGUNDO: ORDENAR al apoderado judicial de la sociedad HDI Seguros S.A., prestar caución por la suma de \$171.306.000.00, en el término de diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia, para efectos del levantamiento de la inscripción de la demanda recaída sobre el establecimiento de comercio denominado “HDI Seguros S.A.” identificado con la matrícula No.005831 inscrito en la cámara de comercio de Bogotá de propiedad del demandado “HDI Seguros S.A.” identificado con el NIT 860039988-0, la cual fue decretada a través de nuestro auto interlocutorio No.0385 fechado el día 25 de julio de 2024, en la suma de \$171.306.000.00.(literal b, inciso 3 artículo 590 CGP) (...)**”.

## II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

### 1. LINEAMIENTOS PARA LA FIJACIÓN DE CAUCIÓN JUDICIAL PARA EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

En primer lugar, ruego al Despacho tener en consideración que, tanto las medidas cautelares como la caución judicial para el respectivo levantamiento, al tenor del artículo 590 del CGP, están sujetas a “(...) *la apariencia del buen derecho, necesidad, efectividad y proporcionalidad de la medida (...)*”, criterios que no fueron tenidos en cuenta por el Despacho en el proveído recurrido mediante el cual se fijó caución por la suma de \$171.306.000, suma que resulta excesiva para el caso concreto.

De cara a lo anterior, debe advertirse que las medidas cautelares decretadas en contra de HDI Seguros S.A. no resultan necesarias para asegurar la efectividad de las pretensiones puesto que, frente a una eventual y remota condena, la Póliza de automóviles No. 4068577, por medio de la cual se vinculó a mi representada al trámite procesal, tiene como suma asegurada para el amparo de responsabilidad civil extracontractual el valor de \$1.000.000.000, luego entonces, en caso de fallo favorable para los intereses de la parte demandante, la suma objeto de condena se cubre en su totalidad por la afectación de la póliza No. 4068577, lo cual desestima el criterio de necesidad de la medida cautelar.

A su vez, el análisis de la procedencia de la medida cautelar debe estar relacionado con la proporcionalidad de la misma, aspecto que no fue tenido en cuenta por el Juzgador en cuanto no observó la excesiva e incorrecta tasación de los daños pretendidos, motivo por cual resolvió fijar la caución judicial para el levantamiento de la inscripción de la demanda en contra de HDI Seguros S.A. en la suma de \$171.306.000, tomando como punto de referencia la cuantía estimada en el escrito genitor del proceso pese a que, *prima facie*, se observe que esta no se ajusta a derecho, comoquiera que:

1. En el cálculo del lucro cesante no hay lugar a adicionar el 25 % por factor prestacional, por la sencilla razón de que la demandante no acreditó una relación laboral. Aumentar dicho valor es partir de un presupuesto fáctico sin comprobación alguna, como sería la existencia de las prestaciones sociales. Por lo que, sin contrato laboral, no hay lugar a dicho aumento.
2. Anudado a lo anterior, bajo la premisa de la relación laboral que se aduce tenía la señora Camila Arango Garzón no es dable reconocer suma alguna por concepto de incapacidad total temporal comprendida entre el 11 de agosto de 2021 y 20 de junio de 2023, comoquiera que a luces de la legislación de laboral y de seguridad social, las incapacidades de origen común son pagadas de la siguiente forma (i) los primeros dos días los debe pagar directamente la empresa, (ii) del tercer día al día 180 las debe pagar la EPS a la que se encuentra afiliada la trabajadora y (iii) a partir de los 180 días las paga el fondo de pensiones. Así pues, no hay lugar a reconocer pago alguno por el periodo en el cual se encontró incapacitada la señora Camila Arango Garzón so pena de vulnerar el principio de reparación integral que reviste al régimen de responsabilidad civil, máxime cuando el apoderado judicial de los demandantes pretende el pago del 100% de la incapacidad.
3. El daño a la salud se trata de una tipología de perjuicio que nunca ha sido reconocida por la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, por lo cual no tiene asiento jurídico en el caso de marras.

4. El apoderado de la parte actora en el escrito de demanda no explica cuál es la supuesta oportunidad que han perdido los reclamantes y mucho menos aporta alguna prueba tendiente a demostrar la configuración el perjuicio denominado “pérdida de oportunidad”.
5. En el daño a la vida de relación los valores que reconoce son en pesos y únicamente para la víctima directa, no para las indirectas.
6. La suma pretendida por perjuicios morales desconoce sustancialmente los topes indemnizatorios reconocidos por la Corte Suprema de Justicia así como también el parámetro de formularlos en pesos colombianos.

Obsérvese que las razones expuestas en precedencia no responden a un análisis exhaustivo del ordenamiento jurídico vigente pues la indebida tasación de los perjuicios pretendidos es evidente a luces de los conceptos básicos de la responsabilidad civil.

En suma, es arbitraria el valor fijado para prestar la caución judicial a fin de levantar las medidas cautelares decretadas en contra de la compañía aseguradora que represento bajo el entendido que el Juzgador no atendió a los criterios de necesidad, efectividad y proporcionalidad sino que, por el contrario, se limitó a fijar la caución por el valor de la cuantía del proceso, la cual es a todas luces contraria a derecho.

## **2. INDEBIDA TASACIÓN DE LOS DAÑOS EXTRAPATRIMONIALES PRETENDIDOS POR EL EXTREMO ACTOR**

De manera preliminar se debe advertir al Despacho la improcedencia y excesiva tasación de los perjuicios extrapatrimoniales pretendidos por la parte actora toda vez que solicitan el pago de 600 SMLMV por concepto de (i) perjuicios morales, (ii) daño a la vida de relación, (iii) pérdida de oportunidad y (iv) perjuicio a la salud. Lo anterior, sin que se argumente lo allí pretendido y desconociendo los parámetros establecidos en la legislación civil para su reconocimiento.

Sobre el particular, cabe resaltar que la Corte Suprema de Justicia no ha establecido sus baremos en la unidad de Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes si no que, por el contrario, se han de tasar en valores absolutos en la moneda de curso legal, es decir, en pesos colombianos. Así pues, no es pertinente que los demandantes pidan una compensación tasada mediante SMLMV, cuando la jurisprudencia expresamente ha tasado en valores reales y no sujetos a indexación el valor que se otorga si su pretensión de resarcimiento de perjuicios prospera.

Anudado a lo anterior, se resalta el evidente ánimo especulativo de la parte demandante, en tanto que la suma pretendida resulta exorbitante según los criterios jurisprudenciales fijados por la Corte

Suprema de Justicia pues el Máximo Órgano de Cierre de la Jurisdicción Ordinaria ha fijado como tope indemnizatorio para casos de muerte el valor de \$72.000.000 para familiares de primer grado de consanguineidad de la víctima directa. Sin embargo, en el caso objeto de estudio no tiene cabida la referida suma debido a que las lesiones padecidas por la señora Camila Arango Garzón son de mediana gravedad calificados con un porcentaje de pérdida de capacidad laboral del 10.60%

Ahora bien, advertir la incorrecta tasación de perjuicios realizado en el escrito genitor del proceso en ningún caso constituye prejuzgamiento puesto que a primera vista y sin mayor dificultad se colige que la formulación de las pretensiones no se ciñen a los criterios que rigen la institución de la responsabilidad civil en el ordenamiento jurídico vigente, máxime cuando se prenden modalidades de daño que no son propias de la jurisdicción ordinaria en especialidad civil (daño a la salud) y cuando los montos indemnizatorios superan los baremos jurisprudenciales.

A título de colofón, se colige con claridad absoluta que valor total pretendido \$856.529.722 por concepto de perjuicios materiales y extrapatrimoniales desconoce los parámetros fijados para el reconocimiento de daños derivados de la responsabilidad civil en la que incurran los demandados, circunstancia que no representa un pormenor en el caso de marras puesto que el Despacho debió tener en cuenta la incorrecta formulación de las pretensiones al momento de fijar la caución judicial solicitada por mi prohijada.

#### IV. SOLICITUDES

Expuestos los fundamentos fácticos y jurídicos del caso, solicito comedidamente al Despacho lo siguiente:

**PRIMERA: REVÓQUESE** el auto de 10 de octubre de 2024 y notificado en Estado No. 062 de 11 de octubre de 2024, mediante el cual se fijó caución por la suma de \$171.306.000 para efectos de levantar la inscripción de la demanda decretada en contra de mi prohijada.

**SEGUNDA: TÉNGASE** como caución judicial la Póliza de automóviles No. 4068577 expedida por HDI Seguros S.A.

**TERCERA: ORDÉNESE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de HDI Seguros S.A.

**CUARTA:** De no reponer el auto atacado, solicito se conceda el recurso de Apelación.

**V. ANEXOS**

Póliza No. 4068577 que reposa en el expediente por haber sido aportada con el escrito de contestación a la demanda.

Cordialmente,



**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.

T.P. No. 39.116 del C. S. de la J.

¡Bienvenid@!

Ahora eres parte fundamental de una compañía que trabaja por tu bienestar, el de tu familia y tu patrimonio.

SEGURO DE AUTOMÓVILES



SEGURO DE AUTOMOVILES VEHICULO SEGURO HDI MOTOS

Número Póliza: 4068577

Anexo: 0

Sucursal: CALI

Referencia	Fecha de Expedición	Desde las 24 horas [d-m-a]	Hasta las 24 horas [d-m-a]	Anexo Nº	Desde [d-m-a]	Hasta [d-m-a]	Certificado de EXPEDICION
010012350580-01	03/02/2021	31/12/2020	31/12/2021	0	31/12/2020	31/12/2021	
Intermediario				Clave	% Participación	Coaseguro Cedido	% Participación
ARTHUR J GALLAGHER CORREDORES DE SEGUROS SA				771	100,00		

DATOS DEL TOMADOR / ASEGURADO / BENEFICIARIO

Tomador	NIT	Dirección	Ciudad	Teléfono
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS SOLIDARIOS	830.011.670-3	CL 13 NO. 42 - 10	BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL	3203509824
Asegurado	CC	Dirección	Ciudad	Teléfono
MIGUEL HERNANDO GORDILLO VILLEGAS	8.854.080	CL 13 NO. 40 - 10	DISTRITO CAPITAL BOGOTÁ	3207887910
Beneficiario	NIT	Dirección	Ciudad	Teléfono
MOVIAVAL SAS	900.766.553-3	CRV 8 B NO. 51 OFICINA 302 ED BANCAFE	RISARALDA PEREIRA.	3135097134

PRODUCTO Y PRIMA

 SEGURO DE AUTOMÓVILES	Marca	AUTECO	Color	BLANCO	TOTAL SUMA ASEGURADA	\$ 1.005.200.000,00	CONDUCTO DE PAGO	CONTADO - CONTADO 60 DIAS
	Clase	MOTOCICLETA	Código	00317086	FECHA MÁXIMA PAGO PRIMA	04/04/2021		
	Tipo	PULSAR GT MT 180CC	Ciudad de circulación	VARIOS	PRIMA NETA	\$ 0,00	PRIMA	\$ 213.044,00
	Modelo	2019	Valor asegurado	\$ 5.200.000,00	OTROS CONCEPTOS	\$ 0,00	OTROS CONCEPTOS	\$ 55.000,00
	Motor	DJYCHE11502	Accesorios		GASTOS DE EXPEDICIÓN	\$ 0,00	GASTOS DE EXPEDICIÓN	\$ 0,00
	Chasis	9FLA12DY8KAC06565	Placa	TUZ46E	IVA	\$ 0,00	IVA	\$ 50.928,36
	Servicio	TR. DE PERSONAS PARTICULAR			PRIMA TOTAL:	\$ 0,00	PRIMA TOTAL:	\$ 318.972,36

HDI SEGUROS S.A., sociedad aseguradora constituida bajo las Leyes de la Republica de Colombia, debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para ejercer la actividad aseguradora, cuyo domicilio principal es la ciudad de Bogotá D.C., y que en adelante se llamará "La Compañía", asegura con sujeción a los términos, exclusiones, estipulaciones y condiciones contenidos en la presente póliza o agregados a ella, contra los riesgos indicados y por los amparos adicionales contratados. **LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.**

Yadira Botero Vides

FIRMA AUTORIZADA

BANCOS / CAJEROS ATH	ALMACENES	EFACTY / SERVIENTREGA	INTERNET
BANCO DE OCCIDENTE BANCOLOMBIA DAVIVIENDA	ÉXITO SURTIMAX CARULLA	PÓLIZAS GENERALES CONVENIO 110225	<a href="http://www.hdi.com.co/pagos-en-linea/">www.hdi.com.co/pagos-en-linea/</a> PAGOS CON TARJETA DE CRÉDITO, DÉBITO, CUENTAS CORRIENTES O DE AHORROS.

✂ DÉBITO AUTOMÁTICO A CUENTA BANCARIA DE CUALQUIER ENTIDAD FINANCIERA: ENVÍE SUS DATOS BANCARIOS Y NÚMERO DE PÓLIZA A: DEBITO@HDI.COM.CO

CÓDIGO BANCO	No. DEL CHEQUE	VALOR CHEQUE	VALOR EFECTIVO	TOTAL
				\$ 318.972,36



NIT 860.004.875-6  
Carrera 7 N° 72-13 piso 8  
Bogotá D.C. - Colombia  
Teléfonos (601) 3468888

RECUERDE: PARA PAGAR EN BANCOS Y PUNTOS DE RECAUDO DEBE PRESENTAR ESTE DOCUMENTO COMPLETO. GIRAR EL CHEQUE A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA Y PAGAR EL VALOR EXACTO DE ESTE DOCUMENTO.



(415)7702963000020(8020)01001235058001(3900)000000318972(96)20210404

Entidad Bancaria / HDI SEGUROS S.A.

# CERTIFICADO INDIVIDUAL DE AUTOMOVILES



SEGURO DE AUTOMOVILES VEHICULO SEGURO HDI MOTOS

Número Póliza: 4068577

Anexo: 0

Sucursal: CALI

Referencia 010012350580-01	Fecha de Expedición 03/02/2021	VIGENCIA SEGURO Desde las 24 horas [d-m-a] 31/12/2020	Hasta las 24 horas [d-m-a] 31/12/2021	Anexo Nº 0	VIGENCIA ANEXO Desde [d-m-a] 31/12/2020	Hasta [d-m-a] 31/12/2021	Certificado de EXPEDICION
Intermediario ARTHUR J GALLAGHER CORREDORES DE SEGUROS SA			Clave 771	% Participación 100,00	Coaseguro Cedido		% Participación

## DATOS DEL TOMADOR / ASEGURADO / BENEFICIARIO

Tomador COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS SOLIDARIOS	NIT 830.011.670-3	Dirección CL 13 NO. 42 - 10	Ciudad BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL	Teléfono 3203509824
Asegurado MIGUEL HERNANDO GORDILLO VILLEGAS	Beneficiario MOVIAVAL SAS			

## VEHÍCULO ASEGURADO Y PRIMA

 SEGURO DE AUTOMÓVILES	Marca AUTECO	Color BLANCO	Motor DJYCHE11502	Servicio TR. DE PERSONAS PARTICULAR
	Clase MOTOCICLETA	Código 00317086	Accesorios \$ 0,00	TOTAL SUMA ASEGURADA \$ 1.005.200.000,00
	Tipo PULSAR GT MT 180CC	Ciudad de circulación VARIOS	Chasis 9FLA12DY8KAC06565	FECHA MÁXIMA PAGO PRIMA 04/04/2021
	Modelo 2019	Valor asegurado \$ 5.200.000,00	Placa TUZ46E	PRIMA TOTAL \$ 318.972,36

## INFORMACIÓN DEL RIESGO

Amparos	Suma Asegurada	Deducibles
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	\$ 1.000.000.000,00	
PROTECCION PATRIMONIAL	SI	
PERDIDA TOTAL POR DAÑOS	\$ 5.200.000,00	10.00% SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 0.00SMMLV
TERREMOTO	\$ 5.200.000,00	10.00% SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 1.00SMMLV
PERDIDA TOTAL POR HURTO	\$ 5.200.000,00	10.00% SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 0.00SMMLV
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL	SI	
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	SI	
ACCIDENTES PERSONALES (20 MILLONES)	\$ 20.000.000,00	
ASISTENCIA HDI #204	SI	

HDI SEGUROS S.A., sociedad aseguradora constituida bajo las Leyes de la República de Colombia, debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia para ejercer la actividad aseguradora, cuyo domicilio principal es la ciudad de Bogotá D.C., y que en adelante se llamará "La Compañía", asegura con sujeción a los términos, exclusiones, estipulaciones y condiciones contenidos en la presente póliza o agregados a ella, contra los riesgos indicados y por los amparos adicionales contratados. **LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.**

*Yadira Botero Vides*

FIRMA AUTORIZADA

Lineas de Atención:

Bogotá: 601 307 83 20  
Nacional: 018000 129 728

Desde un móvil: #204  
WhatsApp: 316 834 93 39

www.hdi.com.co



VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

# SEGURO DE AUTOMOVILES

VEHICULO SEGURO HDI MOTOS

Tomador: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS SOLIDARIOS

Número de identificación: 830.011.670-3

Número Póliza: 4068577 Anexo: 0 Sucursal: CALI

Certificado de: EXPEDICION

TEXTO DE LA PÓLIZA

## CLAUSULADO

03/05/2018-1314-P-03-HDIG030507140000-DROI  
03/05/2018-1314-NT-P-03-HDIG0305011100001

PARA MAYOR INFORMACIÓN CONSULTE EL CONDICIONADO GENERAL DE AUTOMÓVILES, EL ANEXO DE ASISTENCIA Y DEMÁS INFORMACIÓN DE NUESTROS PRODUCTOS WWW.HDI.COM.CO <<http://www.hdi.com.co>>

## PERJUICIOS EXTRAPATROMONIALES

ESTE SEGURO AMPARA LOS PERJUICIOS MORALES, LOS BIOLÓGICOS, FISIOLÓGICOS, ESTÉTICOS, LOS PERJUICIOS A LA VIDA DE RELACIÓN Y EL LUCRO CESANTE CONSOLIDADO DEL TERCERO DAMNIFICADO, SIEMPRE Y CUANDO ESTOS HAYAN SIDO TASADOS A TRAVÉS DE UNA SENTENCIA JUDICIAL DEBIDAMENTE EJECUTORIADA EN DONDE SE HAYA DEFINIDO LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO. EL VALOR MÁXIMO A INDEMNIZAR POR EVENTO ESTÁ SUJETO AL LÍMITE CONTRATADO Y SEÑALADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA EN EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, LÍMITE QUE SE ESTABLECE COMO MÁXIMA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA INDEPENDIENTEMENTE DEL NÚMERO DE VÍCTIMAS.

## LUCRO CESANTE DEL TERCERO AFECTADO

ESTE SEGURO AMPARA EL LUCRO CESANTE CONSOLIDADO DEL TERCERO DAMNIFICADO, SIEMPRE Y CUANDO ESTE HAYA SIDO TASADO A TRAVÉS DE UNA SENTENCIA JUDICIAL DEBIDAMENTE EJECUTORIADA EN DONDE SE HAYA DEFINIDO LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO. EL VALOR MÁXIMO A INDEMNIZAR POR EVENTO ESTÁ SUJETO AL LÍMITE CONTRATADO Y SEÑALADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA EN EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, LÍMITE QUE SE ESTABLECE COMO MÁXIMA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA INDEPENDIENTEMENTE DEL NÚMERO DE VÍCTIMAS.

## AMPARO PATRIMONIAL

LA COMPAÑÍA, TENIENDO EN CUENTA LAS COBERTURAS CONTRATADAS EN LA PÓLIZA, INDEMNIZARÁ, CON SUJECCIÓN A LA SUMA ASEGURADA Y A LOS DEDUCIBLES ESTIPULADOS, CUANDO EL CONDUCTOR DESATIENDA LAS SEÑALES REGLAMENTARIAS DE TRÁNSITO, NO AÇATE LA SEÑAL ROJA DE LOS SEMÁFOROS, CONDUZCA A UNA VELOCIDAD QUE EXCEDA DE LA PERMITIDA O CUANDO ÉSTE SE ENCUENTRE BAJO EL INFLUJO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, DROGAS TÓXICAS, HEROICAS O ALUCINOGENAS.

## CLAUSULA DE GARANTIA

SI AL MOMENTO DE INICIARSE ESTE SEGURO, LA TARJETA DE PROPIEDAD DEL VEHÍCULO OBJETO DEL MISMO NO FIGURE A NOMBRE DEL ASEGURADO, NO OBSTANTE A QUE ÉSTE DECLARE SER SU PROPIETARIO, EL ASEGURADO SE COMPROMETE POR LA PRESENTE GARANTÍA A QUE EN EL TÉRMINO DE 30 DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE INICIO DE LA VIGENCIA DEL SEGURO, O DEL AMPARO, SEGÚN CORRESPONDA, PRESENTARÁ ANTE LOS ORGANISMOS DE TRÁNSITO LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA REALIZAR EL TRASPASO A SU NOMBRE Y SUMINISTRARÁ EL SOPORTE A HDI SEGUROS.

LO ANTERIOR SE HACE CONSTAR SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 1045 DEL CÓDIGO DE COMERCIO COLOMBIANO RESPECTO DEL INTERÉS ASEGURABLE.

## VALOR ASEGURADO

PARA ESTABLECER EL VALOR ASEGURADO DEL VEHÍCULO SE UTILIZÓ COMO REFERENCIA LA GUÍA DE VALORES DE FASECOLDA VIGENTE A LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DE LA PÓLIZA.

EN CASO DE PÉRDIDA TOTAL DEL VEHÍCULO, LA COMPAÑÍA SOLO ESTARÁ OBLIGADA A INDEMNIZAR EL VALOR COMERCIAL DEL MISMO, CON SUJECCIÓN AL VALOR ASEGURADO, QUE SE ESTABLECE COMO MÁXIMA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA. ESTE VALOR COMERCIAL SERÁ EL QUE FIGURE PARA DICHO VEHÍCULO EN LA GUÍA DE VALORES DE FASECOLDA VIGENTE AL MOMENTO DEL SINIESTRO. VALOR ASEGURADO TOTAL: VALOR FASECOLDA + VALOR DE ACCESORIOS NO ORIGINALES DEL VEHÍCULO HASTA SU LÍMITE PERMITIDO.

VALOR ASEGURADO TOTAL: VALOR FASECOLDA + VALOR DE ACCESORIOS NO ORIGINALES DE LA MOTOCICLETA HASTA SU LÍMITE PERMITIDO.

LÍMITE PERMITIDO PARA SUSCRIPCIÓN DE ACCESORIOS NO ORIGINALES DEL VEHÍCULO ASEGURADO: 15% DEL VALOR FASECOLDA SIN EXCEDER 0.50 SMMLV.

RADIO DE COBERTURA DE LA POLIZA DE AUTOMOVILES DE HDI SEGUROS  
TERRITORIO COLOMBIANO

## LÍNEAS DE ASISTENCIA SERVICIO AL CLIENTE Y ATENCION DE SINIESTROS

BOGOTÁ: (+57 1)307 83 20

NACIONAL: 018000 129 728

#204 DESDE OPERADORES MOVISTAR - TIGO - CLARO

FORMA GSG - 03 - 58

RENOVACIÓN AUTOMÁTICA:

# SEGURO DE AUTOMOVILES

VEHICULO SEGURO HDI MOTOS

Tomador: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS SOLIDARIOS

Número de identificación: 830.011.670-3

Número Póliza: 4068577 Anexo: 0 Sucursal: CALI

Certificado de: EXPEDICION

## TEXTO DE LA PÓLIZA

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y SUJETO A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA A LA CUAL ACCEDE, LA COMPAÑIA SE OBLIGA A RENOVAR LA POLIZA EN FORMA AUTOMATICA A LA FECHA DE SU VENCIMIENTO, BAJO LAS MISMAS CONDICIONES DE COBERTURA, ACTUALIZANDO LOS TERMINOS DEL SEGURO EN CUANTO A VALOR DE PRIMA, DEDUCIBLES, LIMITES Y SUBLIMITES DE ACUERDO CON SUS POLITICAS AL MOMENTO DEL VENCIMIENTO Y, SIEMPRE Y CUANDO NO SE HAYA PRODUCIDO COMUNICACIÓN EN CONTRARIO POR PARTE DEL ASEGURADO.

LOS TERMINOS DE LA RENOVACION SE ENTENDERAN ACEPTADOS POR EL ASEGURADO SI DENTRO DE LOS 15 DIAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE EXPEDICION DEL DOCUMENTO DE RENOVACION, EL ASEGURADO NO HA SOLICITADO SU MODIFICACION.

LO ESTIPULADO EN ESTE ANEXO NO RELEVA AL ASEGURADO, DE SU OBLIGACION DE MANTENER ACTUALIZADOS LOS VALORES ASEGURADOS. EN CASO DE PRESENTARSE DEFECTOS EN SU ESTIMACION SE APLICARA LA CONDICION DE SEGURO INSUFICIENTE.

### TERMINACIÓN DE LA PÓLIZA:

LA PRESENTE POLIZA NO PODRA SER MODIFICADA, REVOCADA O NO RENOVADA SIN PREVIO AVISO AL BENEFICIARIO, DADO POR CORREO CERTIFICADO, CON TREINTA (30) DIAS DE ANTELACION.

EL TOMADOR/ASEGURADO DE LA PÓLIZA ESTARÁ OBLIGADO A PAGAR LA PRIMA DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA MISMA.

EN CASO DE NO PRODUCIRSE EL PAGO DENTRO DEL TÉRMINO SEÑALADO ANTERIORMENTE, HDI SEGUROS DARÁ AVISO DE TAL SITUACIÓN AL BENEFICIARIO ONEROSO DE LA PÓLIZA, QUIEN TENDRÁ 30 DIAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ENVÍO DE LA COMUNICACIÓN QUE SEÑALE LA FALTA DE PAGO POR PARTE DEL TOMADOR DE LA PÓLIZA, PARA REALIZAR EL PAGO DE LA PRIMA.

DE NO PRESENTARSE EL PAGO DE LA PRIMA EN LOS TÉRMINOS INDICADOS SE DARÁ APLICACIÓN A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

### ENDOSO:

SE HACE CONSTAR QUE EN CASO DE SINIESTRO QUE AFECTE EL AUTOMOVIL AMPARADO POR LA PRESENTE PÓLIZA, LOS BENEFICIOS DE LA INDEMNIZACION SERAN PAGADEROS AL BENEFICIARIO INDICADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA HASTA POR EL MONTO DE SUS ACREENCIAS, SIN EXCEDER LA SUMA ASEGURADA AL NETO DEL DEDUCIBLE.

EL LÍMITE ASEGURADO PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, OPERA PARA LAS SIGUIENTES COBERTURAS: DAÑOS A BIENES DE TERCEROS, MUERTE O LESIONES A UNA PERSONA Y, MUERTE O LESIONES A DOS O MÁS PERSONAS, HASTA POR DICHO LÍMITE PARA CADA UNA DE ELLAS. SI UN EVENTO AFECTA MÁS DE UNA DE ESTAS COBERTURAS EL LÍMITE ASEGURADO REPRESENTA LA MÁXIMA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑIA PARA DICHO EVENTO.

LA PRESENTE PÓLIZA PODRÁ SER ENDOSADA O CEDIDA EN CASO DE TITULARIZACIÓN DE CARTERA POR PARTE DEL BENEFICIARIO ONEROSO.

### AVISO DE SINIESTRO:

LA COMPAÑIA SE OBLIGA EN CASO DE SINIESTRO, A DAR AVISO AL BENEFICIARIO ONEROSO, DENTRO DE LOS 30 DIAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE HAYA SIDO NOTIFICADA DE LA OCURENCIA DEL SINIESTRO.